

CONSTANCIA. Junio 11 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que aunque en auto proferido el pasado 21 de mayo de 2021, se concedió el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada designando un apoderado de oficio que actuara en su defensa, el 24 de mayo fue presentada la contestación a la demanda a través de un abogado por ella designado y bajo la misma figura del amparo previamente requerido. Dentro de dicha contestación fueron propuestas excepciones y de ello se corrió el respectivo traslado entre el 01 y 08 de junio de 2021, sin que en dicho lapso, fuera emitido pronunciamiento por cuenta de la parte demandante.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00231-00

Vista la constancia que antecede, se dispone reconocer personería suficiente al abogado **ANGELO YESID OSPINA HENAO**, para que agencie bajo el amparo de pobreza ya concedido en auto del 21 de mayo de 2021, los intereses de la demandada **DIANA NATALIA LÓPEZ VÁSQUEZ** en los términos en que se contrae el poder a él conferido y aportado junto a la contestación de la demanda, radicada el pasado 24 de mayo de 2021.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **EL DÍA SEPTIEMBRE 21 DE 2021 A LAS 9.30 AM**, a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de nacimiento de las partes Diana Natalia López Vásquez, Frank Camilo Quiroga Vasquez y de la menor Mariangel Quiroga López.

Respecto a las pruebas que fueron aportadas en memorial del 19 de marzo de 2021 y demostrativas de la presunta existencia del predio frente al que se alega

ejercieron posesión las partes en contienda, con las correspondientes capturas de pantalla de la página web de catastro de la Alcaldía de Manizales, fotografías de la fachada y ubicación de la dirección del predio arrojada por Google Maps, se advierte que las mismas no podrán ser valoradas como pruebas dentro del presente trámite declarativo de la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial, al no ser pertinentes y conducentes para el objeto de este proceso inicial, sino que podrán ser allegadas en un posible y posterior proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, de llegar a ser reconocida a través del presente proceso.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **BERTHA LUCÍA VÁSQUEZ GIRALDO Y ANDRÉS MAURICIO HERRERA VÁSQUEZ**.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandada **DIANA NATALIA LÓPEZ VÁSQUEZ**.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **ROSALBA VÁSQUEZ GIRALDO, LIZ DANY LÓPEZ VÁSQUEZ, SANTIAGO LÓPEZ VÁSQUEZ, NIKOL DAHIANA SALAZAR PATIÑO, JENY ALEXANDRA VARGAS GIRALDO**.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver el demandante **FRANK CAMILO QUIROGA VÁSQUEZ** y la demandada **DIANA NATALIA LÓPEZ VÁSQUEZ**.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandada deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estas últimas, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Finalmente, en razón a lo comunicado por la parte demandada, en adelante y para efectos de envío de comunicaciones y/o notificaciones, se tendrá como nuevo correo electrónico de **DIANA NATALIA LÓPEZ VÁSQUEZ**, el buzón: **natalia24-o@hotmail.com**.

En atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al apoderado de la parte contraria a los correos electrónicos: **anteo20@hotmail.com** y **ospinahenaoangelo@gmail.com**, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 100 el 15 de junio de 2021.

1005 Abs 62.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria